

# **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA <sup>1</sup>**

## **TÍTULO VI. Del procedimiento legislativo**

### **CAPÍTULO I. De la iniciativa legislativa**

#### **Artículo 113. Iniciativa legislativa.**

La iniciativa legislativa ante el Parlamento de Cantabria corresponde:

- a) Al Gobierno.
- b) A los Diputados y Diputadas del Parlamento y a los Grupos Parlamentarios, en los términos que establece el presente Reglamento.
- c) A los ciudadanos y ciudadanas de Cantabria, de acuerdo con la ley que regule este derecho.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Pleno del Parlamento de Cantabria en sesión celebrada el 26 de marzo de 2007 (BOPCA n.º 580, de 2 de mayo de 2007; corrección de errores BOPCA n.º 586, de 14 de junio de 2007)) (BOC n.º 90, de 10 de mayo de 2007; corrección de errores BOC n.º 123, de 26 de junio de 2007) (BOE n.º 119, de 18 de mayo de 2007; corrección de errores BOE n.º 165, de 11 de junio de 2007) Reformado por el Pleno del Parlamento de Cantabria en sesión celebrada el 11 de junio de 2012 (BOPCA n.º 142, de 13 de junio de 2012) (BOC n.º 120, de 21 de junio de 2012) (BOE n.º 157, de 2 de julio de 2012)